

II

TESTIMONIO del requerimiento hecho al Provisor y notarios eclesiásticos del Obispado de Mérida de Yucatán por el gobernador de aquella ciudad, para que entregasen los procesos que hicieron unos religiosos franciscos (entre otros al P. Diego de Landa) contra unos indios idólatras.—Merida 3 de Enero de 1565.—(*Archivo general de Indias*.—*Patronato*, 2-4.¹/₉.)

1565—En la ciudad de merida de las provincias de yucatan á treynta dias del mes de henero de mill e quinientos e sesenta y cinco años El muy magnifico Señor dotor Diego Quixada governador y justicia mayor por su magestad en estas dichas provincias por precencia de my Alonso de Rojas escrivano de su magestad e del juzgado mayor dellas dixo, que por quanto su magestad rreal por una su Real Cedula firmada de su Real nonbre le a enbiado a mandar que enbie a los Reynos de Castilla e a su Real Consejo de las yndias á fray Diego de landa e a Fray pedro de ciudad Rodrigo e a fray miguel de la puebla e á fray juan Piçarro frayles de la horden de señor san francisco, personas que como juezes eclesiasticos procedieron contra los yndios naturales destas provincias sobre las ydolatrias, juntamente con los procesos e ynfformaciones que los dichos Religiosos

hizieron contra los dichos yndios sobrello segunt que mas largo se contenia en la dicha Cedula a que se reffirio, e porque los dichos Religiosos no estan en estas provincias e sobre ello a hecho las diligencias necesarias para que sean avidos los que estan en estas partes de yndias y enbiados á los dichos Reynos de Castilla como su magestad lo manda, e porque los procesos e causas que asy fulminaron contra los dichos naturales sobre las dichas ydolatrias pasaron ante Francisco de horozco e juan de villagomez notarios e para que se enbie a su magestad como le es mandado, mandaba y mando a my el dicho escrivano, que notefique a los dichos notarios e a cada uno dellos que dentro de segundo dia primero siguiente traigan y exsiban ante su magestad los procesos e causas que antellos se fulminaron contra los naturales sobre las dichas ydolatrias, para el dicho effeto e se los entreguen originalmente ó treslados abtorizados en manera que hagan fee, donde no lo haziendo segun dicho es procedera contra ellos e contra cada uno por todo Rigor de derecho hasta tanto que cunplan lo susodicho, e asi dixo que lo mandava e mando y firmolo el doctor Diego de Quixada: paso ante mi *Alonso de Rojas* escrivano de su magestad &

E despues de lo suso dicho, en la dicha ciudad de merida en el dicho dia treynta de henero del dicho de mill e quinientos e sesenta e cinco años yo alonso de Rojas escrivano de su magestad notifique el auto desta otra parte contenido á francisco de horozco

notario en su persona el qual dixo en presencia del dicho señor doctor diego quixada e demi el dicho escribano e de los testigos de yuso escritos, que los procesos que antel pasaron sobre las dichas ydolatrias se los avia tomado fray Diego de Landa provincial que a la sazón era en estas provincias, el qual sabe los entrego al Reberendisimo obispo dellas e que estan en el Archibo de los papeles del juzgado episcopal, e que dello dara testimonio e lo traera ante su magestad a lo qual fueron presentes por testigo melchior de herrera e gaspar Ruiz vezinos desta ciudad, en fee delo qual lo firme de mi nonbre *Alonso de Rojas* escrivano de su magestad.

E despues delo suso dicho en la dicha ciudad de merida en el dicho dia treynta del dicho mes de henero del dicho año de mill e quinientos e sesenta e cinco años, el dicho señor doctor diego quixada por presencia de mi el dicho escrivano fue a las casas de don lorenzo monterroso chantre de la santa iglesia desta ciudad e provisor en estas provincias, y estando presente el dicho provisor el dicho señor dotor le Requirio con la Cedula de su magestad que de suso en el auto de atras se haze mincion, e le pidió le diese y entregase todos los procesos e autos e ynformaciones que los Religiosos de la horden de señor san francisco hicieron en estas provincias contra los naturales dellas sobre las ydolatrias, para los enbiar á su magestad como se le mandaba por la dicha Real Cedula la qual le fue leyda por mi el dicho escrivano

de berbo ad berbo, el qual dixo que el señor Obispo los tenia e que el no sabia dellos que se los pidiese el dicho señor dotor a los notarios ante quien avian pasado: y esto Respondio en presencia del dicho señor governador e de mi el dicho escrivano e de los testigos de yuso escriptos que fueron Francisco Palomino alguazil mayor e francisco de horozco e gaspar antonio vezino y estante en esta dicha ciudad: en fee delo qual lo firme de mi nonbre *alonso de Rojas* escrivano de su magestad.

E despues delo suso dicho en la dicha ciudad de merida en treynta e un dias del dicho mes de henero del dicho año de mill e quinientos e sesenta e cinco años, yo el dicho Alonso de Rojas escrivano de su magestad notifique el auto atras contenido sobre que los notarios entreguen al dicho señor governador los procesos que los Religiosos hicieron sobre las ydolatrias, el qual notifique a Juan de Villagomez notario en su persona el qual dixo que antel abian pasado ciertas ynformaciones fechas por fray diego de landa contra los yndios de la provincia soçuta sobre las dichas ydolatrias, e que por mandamiento del dicho fray diego juez que era en ellas, se las avia dado y entregado al dicho fray diego de landa porque á ello le conpelio por mandamiento con dexcomunion. El qual esybira ante el señor governador con carta de Recibo firmada del dicho juez: y esto dixo que daba e dio por su Respuesta siendo testigos luis diaz e alonso Ramos estantes en esta dicha ciudad: paso

ante my *alonso de Rojas* escribano de su magestad.

E despues delo suso dicho en la dicha ciudad de merida en primero dia del mes de febrero del año de myll e quinientos e sesenta e cinco años, ante el dicho señor dotor diego quixada e ante mi el dicho escrivano e testigos de yuso escriptos, parescio presente el dicho juan de villagomez notario e dixo que para descargo delo que le a sydo mandado por su merced sobre que diese quenta y entregase los procesos e ynformaciones que los Religiosos destas provincias avian fecho antel como notario sobre las ydolatrias, hazia e hizo presentacion de un mandamiento original firmado de fray diego de landa e refrendado del dicho juan de villagomez por el qual le mando le entregase las ynformaciones que sobre lo suso dicho antel avian pasado, con una carta de pago á las espaldas del firmada del dicho fray diego de landa en que dice avellas del recibido el tenor de lo qual es el siguiente =

Nos fray diego de landa, primer provincial destas provincias de los monasterios dela horden de señor san Francisco que en ellas estan fundadas, e juez apostolico del santo oficio por bulas de su santidad concedidas e ganadas a pedimento de su magestad & á vos juan de villagomez notario apostolico ante quien han pasado ciertas ynformaciones que nos hizimos en esta provincia de çocuta contra los naturales della e delos pueblos de su guardiania sobre las ydolatrias y sacrificios de omicidios que los na-

turales dellas an fecho, sabed que nos somos ynformados que estais de camino para la villa de valladolid e provincia de cochua e otras partes e conviene que las ynformaciones queden en nuestro poder para que por ellas se castiguen los culpados, lo qual no abria efecto si vos las llevasedes con vos porque vos mandamos que luego nos deis y entregueys las dichas ynfformaciones para que queden en nuestro poder para las ver e proveer en lo á ellas tocante en justicia lo qual vos mandamos ansi hagais e cumplais so pena dexcomunion sentencia latte pro trina canonica munycion, fecho en el pueblo de san pedro cabecera de socuta a diez e nueve dias del mes de agosto de mill e quinientos e sesenta e dos años: *fray diego de landa* por mandado del señor provincial juez apostolico del santo oficio *juan de villa gomez* notario apostolico &

Recibimos e quedan en nuestro poder las ynfformaciones que an pasado ante vos Juan de villagomez notario apostolico, fechas en este pueblo e provincia de cotuta que son una ynformacion contra los naturales del pueblo de tevae encomendado en bartolome Roxo que tiene diez hojas de papel, e otra contra los naturales del pueblo de mopila encomendado en pedro de campo que tiene ocho ffojas de papel de pliego entero, e otra contra los naturales del pueblo de tibolon encomendado en juan de magaña que tiene treze fojas, otra contra los naturales del pueblo de canchenip encomendado en pedro garcia

que tiene diez y seys hojas escriptas poco ó mucho | otra contra los naturales de yaxcaba encomendado en joachin de leguicamo que tiene trece hojas, e otra contra los naturales del pueblo de tiscacal que tiene onze ffojas, e otra contra los naturales del pueblo de casaba que tiene diez hojas, que todas ellas son ocho ynformaciones las quales Recibimos como juez ante quien an pasado para las ver e determinar en ellas lo que conbenga e sea de justicia: e por esta os damos por libre dellas e dezimos no son a vuestro cargo ny estan en vuestro poder e que estan a nuestro cargo e quedan en nuestro poder, e para que dello conste e para vuestro descargo vos damos el mandamiento desta otra parte contenido con esta nuestra carta de pago, que es fecha en el pueblo de socuta a diez e nueve dias del mes de agosto de mill e quinientos e sesenta e dos años, testigos gines alvarez de san gines alguazil mayor del santo oficio—*fray diego de landa &*

E presentado el dicho mandamiento e carta de pago el dicho juan de villa gomez pidio al dicho señor dotor que quedando un traslado autorizado le mande bolver el original e pidio justicia, testigos alonso hernandez de santiago e alonso de Carrion &

El señor dotor lo ovo por presentado e dixo que quando conbenga se le bolvera el dicho mandamiento como lo pide e firmolo, testigos los dichos: paso ante mi *Alonso de Rojas* escrivano de su magestad &

E visto lo suso dicho por el dicho señor dotor dixo, que francisco de horozco notario le a dado y entregado un testimonio signado de lo que pasaba sobre lo tocante a los dichos procesos por el qual parece estan en poder del señor obispo destas provincias el qual esta en la villa de campeche treynta y tres leguas desta ciudad de merida, e por estar el nabio que va para la habana donde an de yr estos Re-caudos tan de camino no se le pueden pedir al dicho señor obispo, demas que el no tiene comision de su magestad para apremialle a que los de | e para que a su magestad le conste e sea ynformado delas diligencias que en ello se an fecho mando amy el dicho escrivano saque destes abtos un traslado abtorizado en publica fforma e manera que haga ffee para el dicho effeto, e firmolo el doctor diego quixada: paso ante su merced *alonso de Rojas* escrivano de su magestad = El doctor *Diego quixada* con su rubrica

E yo alonso de Rojas escrivano de su magestad Real e su notario publico en la su corte Reynos e señorios y del juzgado mayor destas provincias de yucatan alos dichos autos e notificaciones presente fui, e de mandamiento del dicho señor governador que aqui firmo su nombre saque este traslado en estas tres hojas con esta e vá cierto e verdadero e fize aqui este mio signo = en testimonio de verdad = *Alonso de Rojas escrivano de su magestad* = hay un signo = hay una rubrica.